



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00192-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-817

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica a la demandada Luz Elena Arbeláez. (No 35 y 36 del expediente)

CONSIDERACIONES

En el auto que admitió la demanda, del 16 de julio de 2021 visto a núm. 34 del expediente), se ordenó notificar personalmente a la demandada y se advirtió a la parte demandante que, si optaba notificar por la vía determinada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, debía cumplir a plenitud la carga procesal que impone el inciso segundo de esa misma norma. Cargas que en concreto son:

1. Se debe afirmar bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada.
2. Debe informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica o canal sitio digital.
3. Debe allegar al proceso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Pese a lo expuesto, no existe evidencia de cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante, exigida por la norma en cita. Y, si bien allega evidencia de la comunicación remitida a la demandada, en ella no se advierte que dentro de los anexos remitidos se haya enviado copia de la demanda.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación personal enviada a la demandada Luz Elena Arbeláez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad2799fd974fd0cbd71a1703d3f09ca536e027a52edb04857cfee76cf7cb442

Documento generado en 06/08/2021 09:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>